

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del romatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Ss. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 2 Abril 1917.)

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.388

Impuesto de 1'20 por 100 sobre los pagos

Como á pesar del aviso inserto en el Boletín Oficial de 21 de Diciembre del año próximo pasado, y de la conminación en el de 16 de Febrero del actual, las Alcaldías que á continuación se mencionan, no han remitido la certificación del Presupuesto; esta Administración, en fecha 26 del que rige, ha propuesto al señor Delegado de Hacienda y éste la ha aprobado, la imposición de la multa reglamentaria, según dispone el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893.

Expresión

Alcalde de Adamuz, 37'50 pesetas.
Idem de Almedinilla, 37'50.
Idem de Almodóvar del Río, 37'50.
Idem de Belmez, 37'50.
Idem de Blázquez, 17'50.
Idem de Bojalancé, 125.

Idem de El Carpio, 37'50.
Idem de El Cajas Reales, 37'50.
Idem de La Granjuela, 17'50.
Idem de Montilla, 125.
Idem de Palenciana, 37'50.
Idem de La Rambla, 37'50.
Idem de Rute, 125.
Idem de Santa Eufemia, 17'50.
Idem de Valenzuela, 37'50.
Idem de Villafranca de Córdoba, 37'50

Y de no cumplir este servicio en el plazo de cinco días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se nombrarán comisionados que pasen á recogerlas; cuyos gastos de ida y vuelta y dietas de 7'50 pesetas, deberán estos satisfacer.

Córdoba 29 de Marzo de 1917.—Miguel Giles.

Núm. 1.400

Consumos

No habiendo cumplido el señor Alcalde de Aguilar lo que se le tiene ordenado referente á la remisión del expediente de apremio para cobro de cuotas de consumos de los años 1911 y 1912, seguido contra doña Araceli Cordón Ramirez, ap. sar del recordatorio dirigido, esta Administración ha acordado conminar al referido Alcalde con la imposición de una multa de 125 pesetas, que le será impuesta si dentro de tercero día no cumplimenta el servicio.

Córdoba 31 de Marzo de 1917.—Miguel Giles.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 1.402

Anuncio

El día nueve de Abril próximo, á las once de su mañana, se celebrará en le

cuartel que ocupa este Establecimiento de Remonta, subasta pública para la venta de un caballo de Escuadrón clasificado de desecho.

Lo que se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Córdoba 31 de Marzo de 1917.—El Comandante Mayor.—Visto bueno: El Coronel, López Tuero.

Recaudación de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.398

Sección de Incidencias

Edicto

Don Alfonso Jurado Muñoz, Agente ejecutivo nombrado por la Arrendataría de Contribuciones para actuar en toda la provincia en los procedimientos de apremio por certificaciones.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia, por providencias fecha de hoy, han sido declarados incurso en el apremio de primer grado los individuos que á continuación se expresan, como deudores por el concepto de Industrial Defraudación y Multa de Tabaco.

Nombre de los deudores.—Importe del débito por principal.

Priego

Don Rafael Amaya Ayerbe, 125'52 pesetas.

El mismo, 179'32

Don Francisco Sanchez Alcalá, 50'23.

Cabra

Don Antonio Rascón Dominguez, pesetas 24'38.

Don Rafael Gutierrez y Henestrosa, 2.085'86.

Multa de tabaco.—Puente Genil

Don Juan Antonio Perez y Garcia, 20 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los contribuyentes interesados, á los que advierto el derecho que tienen de solventar sus descubiertos dentro del plazo de tres días con el 5 por 100 de recargo, ingresando en el Tesoro el importe del débito por principal, y en la Agencia Ejecutiva el del 5 por 100 de apremio, después de exhibir la carta de pago, del ingreso en el Tesoro, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba á 31 de Marzo de 1917.—Alfonso Jurado.

AYUNTAMIENTO

MONTILLA.—Núm. 1.406

Don Antonio Jaén Alcalde, Alcalde presidente del Exmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento general sustitutivo de consumos de esta ciudad, correspondiente al año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Montilla 31 de Marzo de 1917.—Antonio Jaén.—Julián Navarro, Secretario.

CORDOBA.—Núm. 1.392

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Excm. Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1917.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Salvador Muñoz Pérez, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 28 de Diciembre último, así como la negativa del 30 del mismo, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Hacer constar en actas el sentimiento que experimenta la Corporación por el fallecimiento de la señora doña Dolores Austria Carrión, esposa del señor Concejal don Ricardo Aguilar Catalán, y designar una comisión de señores Concejales que pase a dar el pésame al señor Aguilar.

Designar una Comisión presidida por el señor Alcalde que marche a Madrid para gestionar asuntos de interés para Córdoba.

Quedar enterado de dos oficios, dirigido uno por la Cámara de Comercio e Industria, y suscrito otro por la Federación gremial cordobesa felicitando al Municipio por la acertada y meritoria labor que ha realizado concertando con la Empresa del alumbrado público por gas el pago de la deuda que con ésta tiene la Corporación.

Autorizar el extendido de la piedra acopiada y machacada en los caminos de la Ronda.

Aprobar un decreto de la Alcaldía confiriendo a don Ramón Márquez Urbano la plaza de oficial 1.º de la sección de arbitrios, designando a don Leonardo Colinet Cepas para ocupar el destino de oficial 2.º y encomendando a ambos como letrados el despacho de los asuntos jurídicos que integren al Municipio con la gratificación de 750 pesetas cada uno.

Aprobar otro decreto del Sr. Alcalde renovando el nombramiento de auxiliar temporero para los trabajos de reorganización del archivo y biblioteca municipal a favor de don Antonio Morilla de la Torre.

Aprobar el mismo otro decreto de la Alcaldía por el que se designan los nombramientos de don Luis Ramos Mesa y don José Furiel Ceballos, para los cargos de oficial y escribiente de la Junta municipal del censo electoral en el presente año.

Y por último, aprobar varias cuentas de servicios administrativos, favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Salvador Muñoz Pérez, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 2 del que rige, así

como la negativa del 8 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Designar una comisión de señores Concejales para que intervenga en cuantos asuntos tengan relación con el Pósito de Santa María de Trassierra.

Autorizar la limpieza de todas las calles, plazas, rondas y barrios extremos de esta capital y ordenar al Jefe de la guardia municipal que prevenga a los guardias que los carreros de la limpieza pública retiren los montones de inmundicias.

Autorizar la adquisición de las prendas de uniforme indispensables para los tres barrenderos que hayan de ocupar las plazas de esa índole que se aumentan en el presupuesto vigente.

Que continúen realizándose por el sistema de administración los trabajos inherentes al entretenimiento, reparación y conservación de cañerías, conducciones de aguas y fuentes vecinales, una vez que se solicite y obtenga del Gobierno civil de la provincia la oportuna excepción de subasta.

Aprobar una certificación expedida por el Arquitecto titular y acreditativa de la cantidad que debe abonar doña Elisa Barón y Jover, viuda de Montijano, por las aceras construidas en la parte de sus fincas, recayente a la nueva calle abierta entre la de Osario y la del Caño.

Autorizar a doña Carmen Nogales, para convertir en balcones dos claros de ventana en la fachada de la casa n.º 2, plazuela de las Tazas, y a doña Dolores Casares, para ampliar y reformar varios huecos de la fachada de su casa, n.º 22 calle Mucho Trigo.

Autorizar la distribución de fondos formulada por la Alcaldía para satisfacer las obligaciones del presupuesto que rige, en el presente mes.

Aprobar varias cuentas de servicios administrativos, favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Aprobar un decreto de la Alcaldía nombrando ordenanza de la sección de arquitectura a José Barroso Solano.

Aprobar otro decreto del Sr. Alcalde, confiriendo a Rafael Hidalgo Criado, Miguel Pérez y Francisco Palomares Garrido los destinos de peones camineros municipales aumentados en el presupuesto actual.

Aprobar asimismo otro decreto de la Alcaldía designando para ocupar tres plazas de barrenderos, creadas en el nuevo presupuesto a Rafael Torres Mariscal, Francisco Villalba Fuentes y Francisco Pedraza Olmedo.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15

Abierta la sesión con la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia don Emilio Díaz Moreno, usó éste de la palabra manifestando que su objeto al concurrir al Cabildo no era otro

que devolver oficialmente la visita que la mayoría de los señores Concejales tuvieron la bondad de hacerle recién posesionado del mando de la provincia, dirigiendo con este motivo sentidos elogios al Ilmo. Sr. D. Salvador Muñoz Pérez, Alcalde presidente y a cuantos individuos constituyen este Concejo, al que citó como modelo de Municipios.

Y después que los señores Muñoz Pérez, Enriquez Barrios y Gutiérrez Villegas se expresaron en términos que pusieron de relieve las favorables circunstancias que concurren en el Sr. Díaz Moreno, al que se ofrecieron cada cual en nombre de los ideales que representan, volvió a usar de la palabra el propio señor Gobernador, el cual una vez que dió las gracias a todos por las atenciones con que le habían tratado y por las frases de encomio que le fueron dirigidas, retiróse de la Sala Capitular acompañado de dos señores Tenientes de Alcalde, suspendiéndose la sesión durante diez minutos.

Reanudada esta por la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Salvador Muñoz Pérez, Alcalde de esta capital y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 10 del que rige, así como la negativa del 13 del mismo, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Hacer constar en actas el sentimiento que experimenta la Corporación por el fallecimiento de don Juan de Dios Moraga Guerra, hijo del señor Concejal don Rafael Moraga Serrano, y designar una comisión de señores Concejales que pase a dar el pésame a la familia del finado.

Declarar al Centro telefónico urbano de esta capital exento del pago del arbitrio establecido por ocupación de la vía pública en los presupuestos de 1915 y 1916, en armonía con lo establecido por el art. 86 del Reglamento vigente sobre la explotación del servicio telefónico.

Conceder las gratificaciones que la comisión de Hacienda propone para los individuos del cuerpo de la Guardia municipal y para los ordenanzas de las Estaciones sanitarias, peones camineros, jardineros-mangueros, barrenderos, camilleiros, sepultureros y guardas de los Cementerios públicos.

Aprobar el proyecto de alistamiento de los mozos que deben contribuir al reemplazo del ejército en el año actual.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas formulados por el señor Arquitecto municipal y comisión de Fomento, para contratar el suministro de los materiales que han de utilizarse en las obras de empedrados públicos que se realicen en el presente año.

Autorizar a doña Victoria Llanes Bosh, para reformar la fachada de su casa número 10, calle Isaac Peral.

Conceder al corredor don Rafael Morales Ojeda, la gratificación de 300 pesetas,

por los servicios que presta a este Municipio facilitando los datos necesarios para conocer el precio medio de los artículos de consumo.

Aprobar varias cuentas de servicios administrativos favorablemente informadas por las Comisiones respectivas.

Y por último conceder al médico don Francisco Morilla de la Torre, la gratificación de 2.500 pesetas, para prestar gratuitamente el servicio de reconocimiento de los cadáveres de las personas que fallezcan sin asistencia facultativa.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del señor don Francisco Santolalla Natera, Alcalde interino por ausencia accidental del propietario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 15 del que rige y la negativa del 20 del mismo, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de un oficio del señor Gobernador civil de esta provincia, comunicando el nombramiento de habilitado de la Junta de Sanidad, hecho a favor de don Miguel Peña y López.

Contribuir con la subvención 100 pesetas, a la suscripción abierta en Figueras, para erigir un monumento en honor del sabio inventor Narciso Monturiol.

Aprobar la matrícula de los contribuyentes por el impuesto de cédulas personales en el año actual.

Autorizar la construcción de una faja de locetas de cemento en el trayecto de la calle lateral izquierda que desde la esquina del paseo del Gran Capitán, conduce a la Estación central de ferrocarriles.

Autorizar la adquisición y extendido de la piedra necesaria para el afirmado de las calles laterales del paseo del Gran Capitán.

Autorizar las obras de construcción de un nuevo acerado con cadenas de piedra negra y locetas de cemento comprimido en la calle Duque de ornachuelos y la reforma y ampliación del pavimento de adoquines de dicha vía.

Autorizar la construcción de un grupo de bovedillas de adultos en el Cementerio de Nuestra Señora de la Salud.

Reintegrar a don Juan Harriero López, de la cantidad de 3.000 pesetas, como compensación de la baja introducida en los derechos de tarifa del arbitrio municipal sobre espectáculos públicos del cual ha sido arrendatario.

Reconocer a favor del mismo señor Harriero López, arrendatario que ha sido del impuesto de consumos, un crédito de 4.436 pesetas, que en concepto de sello municipal y por el 1'20 por 100 sobre pagos le han sido descontadas indebidamente.

Autorizar la devolución a don Rafael Martínez Serrano de la cantidad que en el año de 1916 le fué cobrada indebidamente por repartimiento vecinal.

Facultar al Sr. Conde de Torres Cabre-
ra, para abrir dos claros en la fachada de
la casa n.º 13, de la calle de su nombre;
á doña María de Dios Moreno Madrid,
para reformar las fachadas de la casa nú-
mero 2, calle Moínos Alta; á don Eva-
risto Espino González, para abrir una
puerta accesoria en la fachada de la ca-
sa n.º 5, plazuela de la Iglesia, en el ba-
rrio del Espíritu Santo; á don Andrés
Moreno Jiménez, para reformar la facha-
da de la casa n.º 7, calle Pedro Muñoz; al
Director del convento de San Cayetano,
para abrir dos claros en la fachada de ese
edificio y á don Pedro Molina Albero,
para convertir en ventana un hueco de
puerta en la fachada de la casa número 8,
calle Vera.

Aprobar el extracto de los acuerdos
adoptados por esta Corporación, durante
el pasado mes de Diciembre.

Aprobar varias cuentas de servicios
administrativos favorablemente informa-
das por las comisiones respectivas.

Aprobar la distribución en secciones
de los contribuyentes por territorial é
industrial con arreglo á las cuales han de
designarse por sorteo los 36 vocales que
con los señores Concejales han de cons-
tituir la Junta administrativa municipal
en el presente año.

Autorizar á la Alcaldía para que libre
á don Francisco Roldán, colono que fué
de la Huerta de Figueras, que adquirió
este municipio, la mitad del importe en
que ha sido justipreciada la noria instala-
da en dicha finca.

Autorizar la construcción de castille-
tes para la defensa de las plantaciones
jóvenes.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor don Francisco
Santolalla Natera, Teniente 1.º y Alcalde
interino por ausencia accidental del pro-
pietario.

Leída y aprobada el acta de la sesión
anterior respectiva al 22 del que rige y
la negativa del 27 del mismo, el excelen-
tísimo Ayuntamiento acordó:

Declarar definitivamente aprobada la
lista de Compromisarios para la votación
de Senadores, que ha de regir en el pre-
sente año.

Aplazar hasta el Cabildo próximo la
discusión del expediente relativo á la
ampliación y reforma del proyecto de
alineación de la Avenida de Medina
Azahara.

Autorizar á don Mariano Peñuela Gue-
rra, para reformar la fachada de su casa
número 4, calle de Villalones y á don
Simón Gómez Jara, para abrir un claro
de ventana de otra de su propiedad sin
número, calle Feria.

Autorizar la adquisición de un micros-
copio y unas tenazas de precintar con
destino á la Estación Sanitaria denomi-
nada de San Sebastián.

Aprobar un dictamen de la comisión
de Gobernación sobre la petición formu-
lada por don José de la Linde Torres, de
que se eleve el tipo en que tiene concer-
tado el suministro de medicinas para los
reclusos enfermos de la cárcel pública.

Aprobar varias cuentas de servicios
administrativos favorablemente informa-
das por las comisiones respectivas.

Aprobar un decreto de la Alcaldía
nombrando Agente ejecutivo de la co-
branza de cédulas personales y demás im-
puestos que se recaudan por este Ayun-
tamiento á don José Manuel Dabrio
Ochoa, en reemplazo de don Manuel Mo-
lina Foc y confiriendo á este último el
cargo de auxiliar del mismo servicio.

Facultar á la Alcaldía para que forma-
lice la adquisición de 4.340 metros 53
decímetros cuadrados de terreno, del haza
situada á espaldas del Cementerio de Nues-
tra Señora de la Salud, propiedad de don
Pablo Linates, al objeto de ampliar los
cuadros de repuluras de ese Estableci-
miento mortuario.

Con lo que terminó la última sesión del
mes de Enero.

Aprobado el anterior extracto por el
Excmo. Ayuntamiento en sesión pública
de 21 del que rige.

Córdoba 29 de Marzo de 1917.—El
Secretario, José Carretero.—V.º B.º: El
Alcalde, S. Muñoz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación)

REGLAMENTO

orgánico de Sanidad exterior.

Art. 14. Las vacantes que ocurran en
el personal médico facultativo y sus re-
sultas se proveerán:

1.º Por concurso voluntario entre los
empleados activos de la misma categoría
y clase de la vacante.

2.º Por reintegro de un excedente de
la misma categoría y clase.

3.º Por ascenso de un funcionario de
la inmediata inferior hasta llegar á la
última categoría, y en los tres casos
atendiendo á su clasificación en el esca-
lón.

Para la provisión de toda vacante y sus
resultas con arreglo á los anteriores pre-
ceptos, se hará un solo concurso, al que
acudirán los activos y excedentes. Para
concurrir plaza de la misma categoría
que posea el aspirante, es requisito indis-
pensable que lleve un año desempeñán-
dola.

En el caso de existir algún excedente
forzoso, podrá concurrir al concurso de
cualquier vacante que de su categoría y
clase se produzca, en las mismas condi-
ciones que los activos que á ella corres-
pondan.

El excedente voluntario que después
de un año en tal situación no concurra á
tres concursos seguidos, se considerará
que renuncia á su derecho de pertenecer
al Cuerpo.

Cuando en algún concurso hayan de
proveerse plaza ó plazas para las que el
funcionario que haya de desempeñarlas

deba tener el carácter de bacteriólogo, de
acuerdo con lo que la plantilla del pre-
supuesto determine, se tendrá en cuenta
que para tales plazas solo podrán ser
nombrados Médicos del Cuerpo de los
ingresados en el mismo desde las oposi-
ciones convocadas por Real orden de 7
de Julio de 1910. Cuando alguno de estos
Médicos haya de pasar de una plaza que
no sea de bacteriólogo á otra que tenga
dicho carácter, la Inspección general po-
drá exigirle, antes de tomar posesión, que
mediante ejercicios en el Instituto Nacio-
nal de Higiene de Alfonso XIII, se com-
pruebe que continúa poseyendo la apti-
tud para la práctica y conocimientos en
dicha materia que al ingresar en el Cuer-
po demostró.

Art. 15. Las vacantes que resulten
después de celebrados los concursos con
sujeción á las reglas establecidas, se pro-
veerán, mediante oposición pública, cuan-
do por existir vacantes ó proyectarse al-
gún aumento de plaza, lo considere con-
veniente la Inspección general.

Los Programas y Reglamentos para
estas oposiciones, se redactarán por la
Inspección general de Sanidad, que los
someterá á la deliberación del Real Con-
sejo de Sanidad, para que si merecieran
la aprobación de éste fueran propuestos
al Ministro de la Gobernación.

Estos Programas deberán contener pre-
guntas acerca de Higiene naval, Epide-
miología, Microbiología, Desinfección, Le-
gislación sanitaria, Convenios internacio-
nales, nociones de Derecho administrati-
vo, Geografía comercial é idioma Fran-
cés, lectura, traducción y ejercicios ha-
blados y escritos.

Para estos ejercicios se constituirán dos
Tribunales, cuyo nombramiento corres-
ponde al Ministro de la Gobernación: uno
para examen previo de los aspirantes,
ante el cual demostrarán su suficiencia
en nociones de Derecho administrativo,
Geografía comercial é idioma Francés.
Este Tribunal estará constituido por un
Profesor graduado de cada una de las dos
últimas materias, y un funcionario de la
Inspección general, Licenciado ó Doctor
en Derecho.

El Tribunal de oposiciones estará com-
puesto de Inspector general de Sanidad,
Presidente, un Consejero de Sanidad, Mé-
dico; un Doctor en Medicina, Académico
de la Real de esta Corte; un Doctor espe-
cializado en materia sanitaria y del fun-
cionario Médico del Cuerpo de Sanidad
Exterior de mayor categoría, que preste
sus servicios en la Inspección general.

Bajo ningún fundamento propondrá el
Tribunal de oposición á mayor número
de aspirantes que los que corresponden á
las plazas afectas á la convocatoria, que
no serán nunca ampliables después de los
ejercicios.

Los propuestos cubrirán las plazas por
concurso, según el orden de preferencia
que su puntuación determine.

Art. 16. Podrá concederse la exce-
dencia al personal facultativo, siempre
que no resulte perjuicio para el servicio
y lleve desempeñando el cargo por lo
menos un año.

Art. 17. La categoría y clase de las
plazas serán las correspondientes á las
de la Administración general del Estado,
según el sueldo que tengan asignado en
las respectivas plantillas, expresándose
así en sus nombramientos.

Art. 18. El ingreso de los Secretarios
y Auxiliares Intérpretes se verificará me-
diante oposición, cuyos Programas se for-
marán de igual manera que la determi-
nada para el personal facultativo, conte-
niendo preguntas de todas aquellas ma-
terias cuyo conocimiento se considere
preciso para el mejor desempeño de los
servicios.

Necesariamente habrán de probar su
suficiencia en los idiomas Inglés, Francés
y Alemán.

El Ministro de la Gobernación deter-
minará la formación del Tribunal para
los ejercicios.

Las vacantes se proveerán mediante
concurso, con arreglo á la clasificación de
estos empleados en el escalafón, y en
tanto existan en el Cuerpo individuos que
posean más ó menos idiomas de los de-
terminados en el párrafo segundo, se ob-
servará la regla para el ascenso de que
en cada dos vacantes podrá obtenerse con
preferencia á todos los demás de su clase
y categoría uno que posea mayor núme-
ro de idiomas.

Asimismo, y en tanto subsista la diver-
sidad de posesión de idiomas indicada,
habrá de tenerse en cuenta que en las
Estaciones sanitarias especiales deberá
poseer el Secretario ó el Auxiliar Intér-
prete los tres idiomas indicados.

Art. 19. Las plazas de Maquinistas
para los servicios de las Estaciones sani-
tarias de puertos y fronteras se provee-
rán entre aquellos que justifiquen su ap-
titud con el título de Maquinista ó Perito
mecánico, ó certificado que acredite los
conocimientos necesarios.

Será condición precisa para todos ellos
que hayan hecho prácticas en el Parque
Central Sanitario, y probado en él sus
conocimientos en el manejo de los apa-
ratos de desinfección, debiendo ser los
aspirantes mayores de veinte años y me-
nores de cuarenta.

Art. 20. Las plazas de Fogoneros se
proveerán entre los que justifiquen su
competencia por medio del correspon-
diente título ó certificado de las compa-
ñías, fábricas ó empresas donde hayan
trabajado, debiendo ser los aspirantes
mayores de veinte años y menores de
treinta y cinco, y siendo preferido los
que hayan prestado servicios en la Mari-
na de guerra.

Art. 21. Los Celadores desinfectores
deberán poseer título que acredite su su-
ficiencia, expedido por el Instituto Na-
cional de Higiene de Alfonso XIII, y, en
su defecto, certificación de aptitud, libra-
da por los Laboratorios de Higiene pro-
vincial ó municipal. Los aspirantes no de-
berán ser mayores de treinta y cinco años
ni menores de veinte.

Art. 22. Los Patrones, Celadores ma-
rineros y Marineros acreditarán su apti-
tud física para el cargo; que pertenecen á
la inscripción marítima ó matrícula de
mar, y que saben leer y escribir, median-
te examen ante el Director y Secretario
intérprete de la dependencia. Serán pre-
feridos los que cuenten servicios en la
Marina de guerra, y de éstos los que ha-
yan sido Cabos de mar ó Marineros pre-
ferentes. No serán admitidos los menores
de veinte años ni los mayores de treinta
y cinco.

Art. 23. Todos los concursos y opo-
siciones se resolverán oyendo previamen-

te al Real Consejo de Sanidad en pleno ó á su Comisión permanente, y el resultado de aquéllos, como el de las oposiciones, se hará público en la «Gaceta», con la relación de servicios de los funcionarios nombrados.

Art. 24. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, todos los empleados del ramo de Sanidad Exterior tendrán los derechos pasivos que les correspondan por sus servicios y categoría administrativa, y á los Facultativos les serán de abono para los efectos de la jubilación los años de carrera, según dispone el artículo 3.º de la ley de 14 de Junio de 1911.

Art. 25. El personal técnico ó facultativo y el de Intérpretes nombrado con arreglo á las disposiciones reglamentarias, no podrá ser «apartado sin previa formación de expediente, en el que conste la defensa del interesado, informe de las Autoridades correspondientes y del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Art. 26. Los Directores de las estaciones sanitarias podrán ser jubilados á los sesenta y cinco años, ó antes por imposibilidad notoria, y forzosamente á los setenta. Los médicos segundos habrán de serlo necesariamente á los sesenta y cinco años como máximo, pudiendo disponerse su jubilación antes de esa edad, si por virtud de reconocimiento facultativo se comprobare no se hallaban en las condiciones de aptitud física necesarias para la visita de buques. Con los Secretarios y Auxiliares Intérpretes se observará la misma regla que para los Médicos segundos del Cuerpo.

Todo el personal facultativo que se hallara en situación de excedente al cumplir los sesenta y cinco años, será dado de baja en los escalafones y declarado jubilado.

El personal subalterno de Maquinistas, Patrones, Marineros, Fogoneros y Desinfectores no podrá prestar servicio activo más que hasta los sesenta años.

CAPÍTULO III

Distritos sanitarios.—Lazaretos.—Estaciones sanitarias y pueblos habilitados.

Art. 27. Para el cumplimiento de las disposiciones y medidas que se refieren al movimiento comercial marítimo, se dividirán las costas en varios distritos sanitarios, en cada uno de los cuales habrá el número y clase de estaciones sanitarias é Inspecciones locales que se determine.

Las Estaciones sanitarias de Vigo y Mahón se denominarán Estaciones sanitarias especiales, por tener anexos los respectivos Lazaretos, que servirán de complemento, para la ejecución de las prácticas de las demás Estaciones é Inspecciones locales.

Art. 28. Las Estaciones sanitarias especiales deberán estar dotadas del material y edificios necesarios para las operaciones de desinfección de barcos y mercancías, observación de personas y ganados y alojamiento y curación de enfermos, en la forma que este Reglamento dispone.

Habrán, además, un Laboratorio bacteriológico y servicio farmacéutico y de culto.

Las Estaciones sanitarias de primera clase deberán contar con el material ne-

cesario para las desinfecciones de barcos, mercancías y equipajes, así como de las instalaciones que se estimen necesarias para atender á la higiene personal de tripulantes y pasajeros é individuos que intervengan en las operaciones de los buques en caso necesario. También podrán dotarse de un botiquín de socorro.

Las de segunda clase tendrán los medios suficientes para la desinfección de ropas sucias, objetos de mano y equipajes, así como para la de buques y mercancías en aquellos puertos que se considere de conveniencia.

En las Inspecciones locales de puertos habilitados no tendrá que existir material alguno de desinfección, puesto que no están autorizadas para verificar ninguna operación de las antes mencionadas.

(Continuará)

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.337

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Fernando Navas Fajardo y su mujer Rita Cabello Rivera, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción á ser oídos y hacerles los ofrecimientos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por la causa que se instruye sobre muerte del Emilio ocurrida en accidente del trabajo en la mina La Concepción, término de Villanueva del Rey.

Dado en Fuente Obejuna á veinticuatro Marzo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Pérez del Río—El Secretario, Manuel Pérez.

MONTORO.—Núm. 1.394

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de dos caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de José Mateo Serrano, que la noche del veinte y seis al veinte y siete del actual desaparecieron de la finca nombrada «Marcia», sierra de este término, donde se encontraban pastando, y por lo tanto se suponen sustraídas; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á veintinueve Marzo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, por mi compañero señor Fernandez, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de seis años, de 1'49 centímetros de alzada, negro, raza española y con pelos blancos en los costillares.

Otro mulo capón, de cuatro años, de

1'48 centímetros de alzada, castaño oscuro, raza española y con un hierro ó marca, bociclaro y cabos negros; ambos con el hierro de la Compañía de Seguros «El Fénix Agrícola» en el anca izquierda.

MONTILLA.—Núm. 1.396

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, la busca y ocupación de un burro racio, muy oscuro, claro por la barriga, de cuatro años de edad, pequeño y con la cabeza muy gorda y fea; un rucio claro, dos años, alzada regular, algo corbo de la mano izquierda, con tres lunares negros en el lomo; propios de José Cárdenas, sustraídos del sitio Fuente del Caño, de este término, el día veinte y cinco del corriente por la noche; poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veintinueve Marzo de mil novecientos diez y siete.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

POZOBLANCO.—Núm. 1.395

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula que en Octubre de 1913 tenía once años, 1'50 de alzada, raza española, sin defecto físico, bragada, cabos negros, pelos blancos del aparejo, pequeña cicatriz en el lomo, marca del Fénix Agrícola V-2 y la de La Agrícola Española número 15 en la nalga izquierda; una yegua que en Noviembre de 1915 tenía diez años, 1'36 de alzada, española, lucera, calzada bajo pié y mano derechas, bebe anterior, lunar blanco en cadera izquierda, con iguales marcas y en igual sitio que la anterior, yendo preñada y próxima á parir; una mula que en cuatro de Junio de 1916 tenía un mes, 1'12 de alzada, española, bozalba, bragada, lucera en la frente y en hollares, con la marca de La Agrícola Española en la nalga izquierda, y otra mula que en Octubre de 1913 tenía cinco años, 1'44 de alzada, castaño oscuro, española, bozalba, bragada, lunares blancos en costillares y dorso, con la marca del Fénix Agrícola V-2 mulo izquierdo; hartadas la noche del veinte y seis actual, del sitio Umbría del Inferno ó San Fernando, de este término; y de ser habidos, sean puestos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á veintinueve de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

VALENZUELA.—Núm. 1.384

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia dictada en el día de la fecha en el expediente del juicio verbal de faltas que se tramita por el hecho de jugar á los prohibidos, ha mandado se

citen en la forma prevenida por el artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ignorarse su paradero, á los denunciados Juan Ríos Ruiz, de veinte y siete años de edad, de estado soltero, profesión arriero, vecino de Bujañca, y Francisco Bellido Bonilla, de cuarenta y siete años de edad, de estado viudo, profesión jornalero, vecino de esta villa de Valenzuela, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja del Ayuntamiento, el día catorce del próximo mes de Abril, á las trece horas, en que tendrá lugar el juicio verbal de faltas acordado contra dichos denunciados y otros; previéndoles que deben acudir á dicho acto con las pruebas que estimen pertinentes en su derecho, y bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer sin justa causa, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Valenzuela veinte y seis de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Juan Antonio Aguilera.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.382

RAMIREZ, Manuel; jornalero, vecino de Ecija, que ha trabajado en el cortijo de Fuen Real, término de Almodóvar del Río, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para declarar como acusado en sumario por estafa, número 259 de 1916.

Núm. 1.368

MARTINEZ, Cándido, y FERNANDEZ, Celestino; vecinos de Segovia; comparecerán el día veinte y uno del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, en el Juzgado municipal de Montoro, Plaza Alfonso XII, número diez y ocho, para celebrar juicio de faltas como denunciados por entrada de ganado lanar en propiedad de don Antonio Benítez Medina, con las pruebas que tengan en su descargo, y advirtiéndoles que de no hacerlo sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Lapeortilla, 6